

39

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00005
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FABIO LEONARDO CAÑÓN NIÑO y OTRA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y aunque la activa guardo silencio frente a la providencia que antecede, también es cierto que allegó escrito donde pide sea enviado el ejecutivo referenciado al Juzgado Civil del Circuito de Ubaté por haberse admitido el proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por el señor **FABIO LEONARDO CAÑÓN NIÑO**, por lo que el Juzgado en aplicación a lo normado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006,

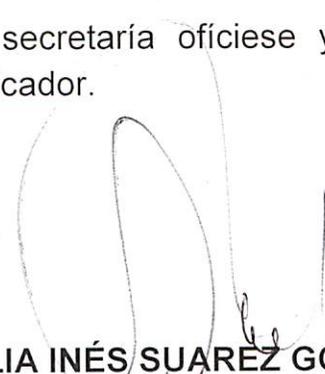
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se remita la acción referenciada al **Juzgado Civil del Circuito de Ubaté**, para que sea incorporado al trámite de reorganización del señor **FABIO LEONARDO CAÑÓN NIÑO**.

SEGUNDO: Las medidas cautelares practicadas dentro del proceso referenciado, se ordena dejarlas a disposición del **Juzgado Civil del Circuito de Ubaté** y sea allí quien determine si las medidas siguen vigentes o si se deben levantar.

TERCERO: Por secretaría oficiase y déjense las constancias respectivas en el Libro Radicador.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ